

## ACUERDO AMPLIACIÓN UNIFICACIÓN CRITERIOS EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA

En Olot a 6 de abril de 2020

Reunidas por medios telemáticos, atendiendo a la extrema gravedad de la situación sanitaria existente, D<sup>a</sup> Leonor León Quesada, Juez del Juzgado Mixto nº 2 de Olot, y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Catalina Paredes Bachiller, Juez del Juzgado Mixto nº 1 de Olot, acuerdan lo siguiente complementando lo acordado en acuerdo de fecha 1 de abril de 2020:

- 1) El estado de alarma ha colocado como bien jurídico a proteger prioritariamente el de la salud de la sociedad mediante la erradicación de la pandemia por coronavirus, supeditando a este logro todos aquellos que dificulten ese objetivo, regulando detalladamente para ello las excepciones a dicha prioridad. A tales efectos, y tal como se podía deducir del punto 4 del anterior acuerdo de fecha 1 de abril de 2020, con carácter general en los regímenes de guarda y estancias de los menores regulados por resolución judicial no se despachará ejecución por incumplimiento derivado del confinamiento domiciliario acordado en el Real Decreto 463/20 que declara el estado de alarma y , en su caso , sucesivas prórrogas. Ello no es incompatible con el hecho de que los progenitores, en aras al mayor beneficio del menor y apelando a su responsabilidad parental, deban cumplir lo acordado en la resolución judicial que regule el régimen de estancias y/o custodia siempre que ello sea compatible con la necesidad de evitar riesgos para la salud del menor y de la sociedad.
- 2) El ámbito de las medidas previstas en el art.158 del Código Civil, deberá reservarse a situaciones de **riesgo real y grave** para los

menores, sin que quepa por dicha vía revisar todos los regímenes vigentes o el cumplimiento o incumplimiento de las estancias de los menores.

No se considerarán incluidos en los procedimiento de medidas cautelares del artículo 158 del Código Civil las incidencias que puedan producirse como consecuencia de tales incumplimientos.

- 3) Los progenitores deberán observar, en todo caso, las normas de la autoridades sanitarias a los efectos de evitar la propagación del coronavirus, procurando un ejercicio responsable de la potestad parental y alcanzando los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional. Y así en el supuesto de que el progenitor que ostente en ese momento la custodia ( y conviva con el menor) esté afectado o pueda existir sospecha de que esté afectado por el COVID-19, pudiendo existir sospechas de que el menor también se encuentre afectado como consecuencia de dicha convivencia, deberá, en todo caso, seguirse el protocolo que establezcan las autoridades sanitarias en aras a evitar una mayor propagación de la enfermedad.

Comuníquese este Acuerdo al TSJC así como al Iltre. Colegio de Abogados de Girona.